



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN
TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR
BERNARDO O'HIGGINS**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2º Que, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

3º Que en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los

estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior.”.

4° Que, por su parte, el artículo 82 de la Ley 21.091 establece que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que cumplan con los requisitos señalados en la ley podrán acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, en conformidad con las condiciones establecidas en su Título V. Agrega luego, en el inciso final del artículo 85, que las instituciones de educación superior que accedan a dicho financiamiento tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la información sobre rendición del aporte institucional para la gratuidad. Así, el precitado artículo dispone que *“Las instituciones de educación superior sólo efectuarán la rendición del aporte institucional para la gratuidad a la Superintendencia, de conformidad con las normas de carácter general que ésta dicte”.*

5° Que, para asegurar el cumplimiento de los deberes de las instituciones de educación superior establecidos en los artículos 37 y 82 y siguientes de la Ley 21.091, esta Superintendencia aprobó mediante Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior y mediante Resolución Exenta 363, de 24 de agosto de 2021, la Norma de Carácter General 2, que Establece Normas Sobre Rendición del Aporte Institucional para la Gratuidad, fijando en estas la forma, medios y plazos para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones de informar.

6° Que el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que *“Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía”.* Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 21.091, la falta de rendición del aporte institucional para la gratuidad ante este Organismo de Control es una infracción leve al no tener asignada una sanción especial en la normativa sobre educación superior.

7° Que el acta de fiscalización DGI 11, de 6 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior, constató que el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins no cumplió con su obligación de enviar a este Organismo de Control la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, lo que debió realizar a más tardar el 31 de julio de 2024.

8° Que el acta de fiscalización DGI 12, de 25 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior, constató que el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins no cumplió con su obligación de enviar a este Organismo de Control la información relativa a actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas correspondientes al primer semestre de 2024, que comprendía el periodo entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, la cual debió informarse hasta el 31 de julio del presente año.

9° Que el acta de fiscalización DGI 14, de 4 de octubre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior, constató que el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins no cumplió con su obligación de enviar a este Organismo de Control la rendición del aporte institucional para la gratuidad correspondiente a la ejecución 2023, que comprende los montos transferidos desde 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, lo cual debió rendirse hasta el 15 de septiembre de 2024.

10º Que en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091, “*El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia*”, por lo que corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, debiéndose designar en este acto al funcionario instructor correspondiente con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Pablo Ignacio Beltrán Carpentier, cédula nacional de identidad N°17.406.177-7, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente digital que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectúe por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que estos den lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en José Miguel Carrera 1051, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

- Rector/a CFT de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins	1c
- Sr. Pablo Ignacio Beltrán Carpentier	1c
- Oficina de Partes y Archivo	1c
- Total	3c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 08/01/2025 HORA: 18:56:39
Visadores: ASA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E14523D17766>